

**HOJA DE COMPROBACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS
 SOBRE TIBURONES RECIBIDAS CON ARREGLO A LA REC. 16-13***

(A 16 de octubre de 2017, horario de Madrid)

	Pabellón	Recibido dentro del plazo	Comentarios
Parte I	Albania	No	Ha solicitado una derogación.
	Argelia	Sí	
	Angola	No	
	Barbados	No	
	Belice	Sí	
	Brasil	No	
	Canadá	Sí	
	Cabo Verde	Sí	
	China	Sí	
	Côte d'Ivoire	Sí	
	Curaçao	Sí	
	Egipto	No	
	El Salvador	No	
	UE	Sí	
	Francia (St. P&M)	Sí	
Gabón	No		
Ghana	Sí		
Parte II	Guatemala	Sí	Ha declarado que no tiene pesquerías
	Guiné Bissau	No	
	Guinea Ecuatorial	No	
	Guinea, Rep.	No	
	Honduras	No	
	Islandia	Sí	
	Japón	Sí	
	Corea	Sí	
	Liberia	No	
	Libia	Sí	
	Marruecos	Sí	
	Mauritania	Sí	
	México	Sí	
	Namibia	Sí	
Nicaragua	Sí		
Parte III	Nigeria	No	Ha declarado que no tiene pesquerías Ha solicitado una derogación.
	Noruega	Sí	
	Panamá	No	Ningún buque activo en la zona del Convenio
	Filipinas	No	
	Rusia	No	
	Santo Tomé	Sí	
	Senegal	Sí	
	Sierra Leona	No	
	Sudáfrica	No	
	San Vicente y las Granadinas	No	
	Siria	No	
	Trinidad y Tobago	Sí	
	Túnez	Sí	
	Turquía	Sí	
	RU-TU	Sí	
	Estados Unidos	Sí	
	Uruguay	No	
	Vanuatu	Sí	
	Venezuela	No	

lundi 13 novembre 2017 16:49:09

	<i>Pabellón</i>	<i>Recibido dentro del plazo</i>	<i>Comentarios</i>
	Bolivia	No	Ha declarado que no tiene pesquerías
	Taipei chino	Sí	
	Costa Rica	No	
	Guyana	No	
	Surinam	Sí	

* Los grupos 1 a 3 se irán publicando a medida que estén disponibles en los tres idiomas.

Hoja de comprobación de la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones

NOMBRE DE LA CPC: **GUATEMALA**

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	3	Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Los armadores implementan un procedimiento de liberación de tiburones capturados fortuitamente en la pesca de túnidos.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	---
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones	Sí	Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería de túnidos para la implementación y

Nº Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Nota
		oceánicos en cualquier pesquería.		cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	----
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	----
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	----
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Las pocas capturas que se realizan son para el mercado local y está restringida la comercialización internacional.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de	Sí	----

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		comunicación de datos de ICCAT.		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	----
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	----
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	----
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la	Sí	Las pocas capturas que se realizan son para el mercado local y está restringida la comercialización internacional.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
		Comisión dichas medidas.		
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A	----
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Guatemala mantiene una comunicación con sus armadores y su personal de apoyo en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables, y todo lo relacionado a capturas fortuitas.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A	Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	----
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A	No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llenan el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas y se

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				elabora el informe para su envío a ICCAT.

Hoja de comprobación de implementación de tiburones

NOMBRE DE LA CPC: ISLANDIA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Nota
04-10.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Prohibición de descartes por ley y aplicada por la Dirección de pesca.
07-06.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para	Sí	Todas las pesquerías dirigidas a marrajo sardinero prohibidas para los buques islandeses. No hay

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Nota
		reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		marrajo dientuso en o en las inmediaciones de las aguas islandesas.
09-07.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Descartes prohibidos, los buques ICCAT tienen que desembarcar todas las capturas. Las especies de tiburones pertinentes tienen que presentarse al Instituto de Investigación Marina con fines científicos únicamente.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
10-06.	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
10-07.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí o No o N/A (no aplicable)	Descartes prohibidos, los buques ICCAT tienen que desembarcar todas las capturas y éstas tienen que presentarse al Instituto de Investigación Marina con fines científicos únicamente.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo	Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Nota
		comunicarán a ICCAT.		
10-08.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del Sphyrna tiburo), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Descartes prohibidos, los buques ICCAT tienen que desembarcar todas las capturas. Las especies de tiburones pertinentes tienen que presentarse al Instituto de Investigación Marina con fines científicos únicamente.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable	No es una CPC en desarrollo,.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No es una CPC en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Descartes prohibidos, los buques ICCAT tienen que desembarcar todas las capturas y registrar especies y peso. Las especies de tiburones pertinentes tienen que presentarse al Instituto de Investigación Marina con fines científicos únicamente.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
11-08.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí o No o N/A (no aplicable)	Descartes prohibidos, los buques ICCAT tienen que desembarcar todas las capturas y registrar especies y peso. Las especies de tiburones pertinentes tienen que presentarse al Instituto de Investigación Marina con fines científicos únicamente.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión	No aplicable	No es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No es una CPC costera en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran	Aplicable.	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
		que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.		
11-15.	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No aplicable	Descartes prohibidos, tienen que retenerse y descargarse todas las capturas. La comunicación en el desembarque es obligatoria a nivel de especies e indicand peso.
14-06.	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	Sistema de comunicación suficiente.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	No hay marrajo dientuso en o en las inmediaciones de las aguas islandesas. Seguimiento de capturas suficiente.
15-06.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.

Hoja de comprobación de implementación de tiburones

(Nombre de la CPC)

JAPÓN

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el desembarque mediante Orden ministerial. Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses,
	3	Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. (2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	
07-06.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT	Sí	

		(incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Ningún palangrero atunero japonés se dirige al marrajo sardinero o al marrajo dientuso del Atlántico norte. Además, Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante orden ministerial, que retengan marrajos sardineros.
09-07.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses,
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Japón no tiene ningún registro de captura de <i>Alopias</i> spp que no sea <i>A. superciliosus</i> . Los observadores registraron 34 <i>A. superciliosus</i> en 2016 y los comunicaron al SCRS (liberados: 17, descartados: 16, sin destino conocido: 1).
10-06.	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	

10-07.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses,
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Los observadores no han registrado tiburones oceánicos en 2016 y esto se comunicó al SCRS.
10-08.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del Sphyrna tiburo), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El Ministro requiere que todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten la información del cuaderno de pesca cada diez días a la FAJ. La FAJ inspecciona los desembarques de los palangreros japoneses para aplicar la prohibición.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable	Japón no es un Estado costero en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	

	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los observadores registraron 13 peces martillo en 2016 y los comunicaron al SCRS (liberados: 2, descartados: 10, sin destino conocido: 1).
11-08.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	Los observadores no han registrado tiburones jaquetón en 2016 y esto se comunicó al SCRS.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a	No aplicable	Japón no es un Estado costero

		nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.		
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	La legislación japonesa no incluye dicho requisito.
11-15.	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	El ministerio requiere que todo los buques que operan en el océano Atlántico pesenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplare capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros.
14-06.	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	
15-06.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con	Sí	

		pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Palangreros japoneses que operaron en el Atlántico en 2016 capturaron 3 marrajos sardineros lo que se comunicó en el informe anual de Japón.

Hoja de comprobación de implementación de tiburones

(NOMBRE DE LA CPC): REPÚBLICA DE COREA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	-
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	La Ley interna de Corea (Acta de desarrollo de pesquerías en agua distantes) requiere que todos los buques pesqueros de aguas distantes con pabellón de Corea cumplan las medidas pertinentes adoptadas por las OROP de las que Corea es miembro.
	3	Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	La Ley interna de Corea (Acta de desarrollo de pesquerías en agua distantes) requiere que todos los buques pesqueros de aguas distantes con pabellón de Corea cumplan las medidas pertinentes adoptadas por las OROP de las que Corea es miembro.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	La Ley interna de Corea (Acta de desarrollo de pesquerías en agua distantes) requiere que todos los buques pesqueros de aguas distantes con pabellón de Corea cumplan las medidas pertinentes adoptadas por las OROP de las que Corea es miembro.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	La Ley interna de Corea (Acta de desarrollo de pesquerías en agua distantes) requiere que todos los buques pesqueros de aguas distantes con pabellón de Corea cumplan las medidas pertinentes

				adoptadas por las OROP de las que Corea es miembro.
07-06.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	-
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Desde 2006, Corea ha instado a sus buques pesqueros a liberar vivos a los ejemplares de marrajo dientuso y marrajo sardinero, especialmente a los juveniles, en la medida de lo posible, para reducir su mortalidad. Además, los buques coreanos no pescan marrajo sardinero ni marrajo dientuso. Si los capturan incidentalmente, los buques tienen que liberarlos vivos en la medida en que sea posible.
09-07.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	La Ley interna de Corea (Acta de desarrollo de pesquerías en agua distantes) requiere que todos los buques pesqueros de aguas distantes con pabellón de Corea cumplan las medidas pertinentes adoptadas por las OROP de las que Corea es miembro.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	-
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad	Sí	-

		con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		
10-06.	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	-
10-07.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	La Ley interna de Corea (Acta de desarrollo de pesquerías en agua distantes) requiere que todos los buques pesqueros de aguas distantes con pabellón de Corea cumplan las medidas pertinentes adoptadas por las OROP de las que Corea es miembro.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	-
10-08.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del Sphyrna tiburo), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Ley interna de Corea (Acta de desarrollo de pesquerías en agua distantes) requiere que todos los buques pesqueros de aguas distantes con pabellón de Corea cumplan las medidas pertinentes adoptadas por las OROP de las que Corea es miembro.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	-
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable	Corea no es una CPC costera en desarrollo que capture peces martillo para el consumo local.

		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Corea no es una CPC costera en desarrollo que capture peces martillo para el consumo local.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	-
11-08.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	De conformidad con el Acta de desarrollo de pesquerías en aguas distantes de Corea, los buques pesqueros tienen prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón desde enero de 2014.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	-
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	-

	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Las CPC costeras en desarrollo que capturan tiburón jaquetón para el consumo local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Las CPC costeras en desarrollo que capturan tiburón jaquetón para el consumo local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable.	-
11-15.	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	La Ley interna de Corea (Acta de desarrollo de pesquerías en agua distantes) requiere que todos los buques pesqueros de aguas distantes con pabellón de Corea cumplan las medidas pertinentes adoptadas por las OROP de las que Corea es miembro.
14-06.	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	La Ley interna de Corea (Acta de desarrollo de pesquerías en agua distantes) requiere que todos los buques pesqueros de aguas distantes con pabellón de Corea cumplan las medidas pertinentes adoptadas por las OROP de las que Corea es miembro.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno	Sí	-

		para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.		
15-06.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La legislación nacional de Corea (Acta de desarrollo de pesquerías en agua distantes) requiere que todos los buques pesqueros de aguas distantes con pabellón de Corea cumplan las medidas pertinentes adoptadas por las OROP de las que Corea es miembro.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	-

Hoja de comprobación de implementación de tiburones

Nombre de la CPC: LIBIA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A (no aplicable).	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Los buques pesqueros libios no se han dirigido a los tiburones en 2017.
	3	Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Los buques pesqueros libios no se han dirigido a los tiburones en 2017.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Los buques pesqueros libios no se han dirigido a los tiburones en 2017.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Los buques pesqueros libios no se han dirigido a los tiburones en 2017.
07-06.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT	No aplicable	Los buques pesqueros libios no se han dirigido a los tiburones en 2017.

		(incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.		
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Los buques pesqueros libios no se han dirigido a los tiburones en 2017.
09-07.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Los buques pesqueros libios no se han dirigido a los tiburones en 2017.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.
10-06.	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.

10-07.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí o No o N/A (no aplicable)	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.
10-08.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del Sphyrna tiburo), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.

	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Libia solo tiene una especie objetivo que es el atún rojo del este.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No	No se han incluido tiburones en las capturas, ni siquiera capturados incidentalmente en la pesquería dirigida al atún rojo.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Lo buques libios no han capturado tiburón jaquetón ni otros y no han sido observados por el ROP.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Lo buques libios no han capturado tiburón jaquetón ni otros y no han sido observados por el ROP.

		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No se han incluido tiburones en la capturas, ni siquiera capturados incidentalmente en la pesquería dirigida al atún rojo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	No se han incluido tiburones en la capturas, ni siquiera capturados incidentalmente en la pesquería dirigida al atún rojo.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No aplicable	No se han incluido tiburones en la capturas, ni siquiera capturados incidentalmente en la pesquería dirigida al atún rojo.
14-06.	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	No aplicable	No se han incluido tiburones en la capturas, ni siquiera capturados incidentalmente en la pesquería dirigida al atún rojo.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	No se han incluido tiburones en la capturas, ni siquiera capturados incidentalmente en la pesquería dirigida al atún rojo
15-06.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	Los buques pesqueros libios no se han dirigido a los tiburones en 2017.

2	<p>Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	No aplicable	<p>Lo buques libios no han capturado tiburón jaquetón ni otros y no han sido observados por el ROP.</p>
---	---	--------------	---

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

REINO DE MARRUECOS

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Decisión ministerial: prohibición de transformar los tiburones a bordo, que deben ser retenidos enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Decisión ministerial: el peso total de las aletas no debe sobrepasar el 5% del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No	Decisión ministerial: A excepción de las 3 especies de tiburones prohibidas por decreto ministerial (del 15 de junio de 2017 que reemplaza al decreto del 9 de abril de 2012), los tiburones retenidos a bordo deben ser desembarcados enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Esta decisión establece también que el peso total de las aletas no debe sobrepasar el 5% del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí.	Marruecos promulgó el 12 de mayo de 2014 la ley nº15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU. Esta ley hace que todas las capturas, incluidas las de especies de tiburones, estén sujetas a un control muy riguroso tanto a bordo como en tierra y durante la comercialización.

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí.	Envío de los datos de Tarea I y II sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí.	Para el marrajo sardinero, las capturas desembarcadas de estos últimos años son prácticamente nulas. Para limitar la mortalidad por pesca del marrajo dientuso, se ha establecido un TAC mediante la decisión ministerial del 30 de agosto de 2017.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí.	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí.	Los zorros ojones no son capturados por la flota nacional y, de hecho, no figuran en las estadísticas de pesca de Marruecos. Dado que la pesca de esta especie está prohibida, si alguna vez es capturada, los pescadores proceden automáticamente a su devolución al agua.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o	No	No hay datos a transmitir dado que las especies <i>Alopias</i> no se capturan en Marruecos y no figuran en las estadísticas de pesca.

		vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí.	El tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca. El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí.	El Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí.	Dado que la pesca y la retención a bordo de estas especies están prohibidas por la reglamentación nacional, los pescadores

				proceden a devolverlos al agua si alguna vez son izados a bordo.
		(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	Sí.	Envío anual de los datos de Tarea I y II sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos, de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	3	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí.	<p>Está prohibido pescar especies de peces martillo según el Decreto del 15 de junio de 2017, que reemplaza al del 9 de abril de 2012, que prohíbe pescar tres especies de tiburones durante cinco años: pez martillo, tiburón oceánico y zorro ojón.</p> <p>Cabe recordar que el comercio de esta especie está controlado por CITES (de la que Marruecos es parte) por medio de permisos. A este respecto, no se ha expedido ningún permiso sobre el comercio de esta especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un control a nivel de puertos de desembarque, lugares de pesca y lonjas de pescado mediante la movilización permanente de agentes de control del departamento de pesca, ✓ Un control en tierra con la participación de la gendarmería real y las autoridades locales, ✓ Un control de los buques en mar ejercido por la gendarmería real y la marina real, ✓ Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. <p>El pez martillo no puede ser declarado ni exportado dado que su pesca está prohibida.</p>
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	<p>La pesca de las especies de pez martillo está prohibida.</p> <p>Los descartes de todas las especies, incluidos los tiburones, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de</p>

				pesca de conformidad con la ley nº 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.

		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Esta disposición no afecta a Marruecos dado que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí.	El Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado y completado por la ley nº 15-12 de 2014, obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluidos los tiburones) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Este Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas. Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí.	El Dahir del 23 de noviembre de 1973, que establece el reglamento sobre pesca marítima, tal y como fue modificado y completado por la ley nº 15-12 de 2014, obliga a los patrones y capitanes de los buques a declarar todas las capturas (incluido el marrajo dientuso) antes de la primera comercialización y a tener a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Este Dahir prohíbe igualmente la comercialización de especies no cubiertas por la declaración de capturas. Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre marrajo dientuso de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

				<ul style="list-style-type: none"> ✓ Matriculación e inscripción en el registro de todos los buques de pesca. ✓ Autorización de acceso a la pesquería (licencia de pesca). <p>Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas</p>
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí.	<p>Para la conservación del marrajo dientuso, la decisión ministerial del 30 de agosto de 2017 insta las medidas de conservación para esta especie, principalmente, establecimiento de un TAC, limitación del número de buques que capturan esta especie, trazabilidad, etc.</p> <p>De conformidad con las medidas adoptadas en el marco del plan Halieutis, que en particular tenía como objetivo la preservación y la sostenibilidad de los recursos, y con el fin de cumplir la implementación de las disposiciones relacionadas con la ordenación y la explotación sostenible de estos recursos, el Departamento de pesca marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de marrajo dientuso queda cubierta por los siguientes medios de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un control a nivel de puertos de desembarque, lugares de pesca y lonjas de pescado mediante la movilización permanente de agentes de control del departamento de pesca; ✓ Un control en tierra con la participación de la gendarmería real y las autoridades locales, ✓ Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»); ✓ Un control de los buques en mar ejercido por la gendarmería real y la marina real. ✓ Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas

				<p>Para garantizar un seguimiento eficaz de las capturas, entre ellas las de marrajo dientuso, el Departamento de Pesca ha invertido, desde 2011, en un proceso totalmente informatizado para la certificación de las capturas que garantiza la trazabilidad completa desde el desembarque hasta la exportación. La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y más eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.</p>
15-06	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.</p>	No aplicable	<p>A Marruecos no le afecta esta disposición dado que el marrajo sardinero no está casi presente en las capturas y las estadísticas de pesca.</p>
	2	<p>Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí.	<p>El marrajo sardinero no está casi presente en las capturas y las estadísticas de pesca.</p> <p>Envío anual de los datos detallados de Tarea I y II sobre marrajo sardinero de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p> <p>Los descartes de todas las especies, incluidos los de marrajo sardinero, son tenidos en cuenta y consignados en el cuaderno de pesca de conformidad con la ley nº 15-12 relativa a la lucha contra la pesca IUU.</p>

ANNEXE : Royaume du Maroc : Exigences ICCAT SHK 7001 ; SHK 7002 ; SHK 7003 ; SHK 7004 et SHK 7006 Relatives aux requins

Exigence	N°	Information requise	Référence		Date limite	Formulaire	Informations
SHK	7001	Notification des mesures nécessaires visant à garantir que les requins-marteau capturés par des CPC côtiers en développement n'entrent pas sur le marché international	Rec. 10-08	para 3	01-oct-17	Ref. 12-13. À inclure dans le rapport annuel	<p>Adoption de l'arrêté du 15 juin 2017 remplaçant l'arrêté du 9 avril 2012 visant l'interdiction temporaire de pêche durant 05 ans (jusqu'au 2022) de trois espèces de requins : requin marteau, requin océanique et requin renard à gros yeux (transposition des dispositions de la Recommandation 10-08 dans la législation marocaine).</p> <p>Conformément aux mesures prises dans le cadre du plan Halieutis, visant en particulier la préservation et la durabilité des ressources halieutiques, et en vue d'assurer le respect de la mise en œuvre des dispositions relatives la gestion et l'exploitation durable de ces ressources, le Département de la Pêche Maritime a renforcé le dispositif de contrôle instauré en mer, au niveau des ports et après débarquement. Ainsi la pêche du requin se trouve couverte par les moyens de contrôle suivants :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un contrôle au niveau des ports de débarquement, sites de pêche et halles au poisson par la mobilisation permanente d'agents de contrôle du département de la pêche ; - Un contrôle à terre avec le concours de la Gendarmerie Royale et des Autorités locales ; - Un contrôle des navires par satellite (dispositif de positionnement et de localisation « VMS»); - Un contrôle des navires en mer exercé par la Gendarmerie Royale et la Marine Royale - Un système de déclaration obligatoire des captures au débarquement et un suivi du flux de commercialisation moyennant la procédure de certification des captures. <p>L'informatisation du processus permet la disponibilité de l'information sur le flux des captures et une meilleure exploitation pour un contrôle et une vérification plus efficaces et plus efficients et ce, dans l'objectif global de contrecarrer la pêche illicite, non déclarée et non règlementée (INN). Le requin marteau ne peut être ni déclaré ni exporté puisque sa pêche est interdite.</p>
SHK	7002	Notification des mesures nécessaires visant à garantir que les requins soyeux capturés par des CPC côtiers en développement n'entrent pas sur le marché international.	Rec. 11-08	para 4	01-oct-17	Ref. 12-13. À inclure dans le rapport annuel	<p>Les requins soyeux ne figurent pas dans les statistiques de pêche du Maroc et ne font pas l'objet de commercialisation et d'exportation sur le marché international.</p> <p>Conformément aux mesures prises dans le cadre du plan Halieutis, visant en particulier la préservation et la durabilité des ressources halieutiques, et en vue d'assurer le respect de la mise en œuvre des dispositions relatives la gestion et l'exploitation durable de ces ressources, le Département de la Pêche Maritime a renforcé le dispositif de contrôle instauré en mer, au niveau des ports et après</p>

Exigence	N°	Information requise	Référence		Date limite	Formulaire	Informations
							<p>débarquement. Ainsi la pêche des requins soyeux se trouve couverte par les moyens de contrôle suivants :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un contrôle au niveau des ports de débarquement, sites de pêche et halles au poisson par la mobilisation permanente d'agents de contrôle du département de la pêche ; - Un contrôle à terre avec le concours de la Gendarmerie Royale et des Autorités locales ; -Un contrôle des navires par satellite (dispositif de positionnement et de localisation « VMS»); - Un contrôle des navires en mer exercé par la Gendarmerie Royale et la Marine Royale - Un système de déclaration obligatoire des captures au débarquement et un suivi du flux de commercialisation moyennant la procédure de certification des captures. <p>L'informatisation du processus permet la disponibilité de l'information sur le flux des captures et une meilleure exploitation pour un contrôle et une vérification plus efficaces et plus efficaces et ce, dans l'objectif global de contrecarrer la pêche illicite, non déclarée et non réglementée (INN). Les requins soyeux ne figurent pas dans le référentiel des espèces entrant dans le processus de certification.</p>

Exigence	N°	Information requise	Référence		Date limite	Formulaire	Informations
SHK	7003	Rapport sur les mesures prises en vue de contrôler les prises à échelle interne et de conserver et de gérer le requin-taube bleu	Rec. 14-06	para 2	01-oct-17	Ref. 12-13. À inclure dans le rapport annuel	<p>Une Décision ministérielle a été mise en place depuis 2009 qui a mis des mesures visant la préservation des espèces de requins (seuil de capture ne dépassant pas 5%, interdiction de ciblage de ces espèces, interdiction de traitement à bord des navires (éviscération et enlèvement des ailerons),</p> <p>Conformément aux mesures prises dans le cadre du plan Halieutis, visant en particulier la préservation et la durabilité des ressources halieutiques, et en vue d'assurer le respect de la mise en œuvre des dispositions relatives la gestion et l'exploitation durable de ces ressources, le Département de la Pêche Maritime a renforcé le dispositif de contrôle instauré en mer, au niveau des ports et après débarquement. Ainsi la pêche du requin se trouve couverte par les moyens de contrôle suivants :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un contrôle au niveau des ports de débarquement, sites de pêche et halles au poisson par la mobilisation permanente d'agents de contrôle du département de la pêche ; - Un contrôle à terre avec le concours de la Gendarmerie Royale et des Autorités locales ; - Un contrôle des navires par satellite (dispositif de positionnement et de localisation « VMS»); - Un contrôle des navires en mer exercé par la Gendarmerie Royale et la Marine Royale - Un système de déclaration obligatoire des captures au débarquement et un suivi du flux de commercialisation moyennant la procédure de certification des captures. <p>L'informatisation du processus permet la disponibilité de l'information sur le flux des captures et une meilleure exploitation pour un contrôle et une vérification plus efficaces et plus efficaces et ce, dans l'objectif global de contrecarrer la pêche illicite, non déclarée et non réglementée (INN).</p>

Exigence	N°	Information requise	Référence		Date limite	Formulaire	Informations
SHK	7004	Rapport sur les mesures prises en vue de mettre en œuvre la Recommandation 11-08 par le biais de lois et de réglementations nationales, notamment les mesures de suivi, contrôle et surveillance qui appuient la mise en œuvre	Rec. 11-08	para 7	01-oct-17	Ref. 12-13. À inclure dans le rapport annuel	<p>Dispositifs réglementaires : Le dahir portant loi n°1-73-255 du 27 chaoual 1393 (23 novembre 1973) formant règlement sur la pêche maritime, tel que modifié et complété. La loi n° 15-12 relative à la prévention et la lutte contre la pêche illicite, non déclarée et non réglementée et modifiant et complétant le dahir n° 1-73-255 du 27 chaoual 1393 (23 novembre 1973) formant règlement sur la pêche maritime.</p> <p>Dispositifs de suivi, contrôle et surveillance : La pêche du requin se trouve couverte par les moyens de contrôle suivants :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un contrôle au niveau des ports de débarquement, sites de pêche et halles au poisson par la mobilisation permanente d'agents de contrôle du département de la pêche ; - Un contrôle à terre avec le concours de la Gendarmerie Royale et des Autorités locales ; - Un contrôle des navires par satellite (dispositif de positionnement et de localisation « VMS»); - Un contrôle des navires en mer exercé par la Gendarmerie Royale et la Marine Royale - Un système de déclaration obligatoire des captures au débarquement et un suivi du flux de commercialisation moyennant la procédure de certification des captures. <p>L'informatisation du processus permet la disponibilité de l'information sur le flux des captures et une meilleure exploitation pour un contrôle et une vérification plus efficaces et plus efficients et ce, dans l'objectif global de contrecarrer la pêche illicite, non déclarée et non réglementée (INN).</p>

Exigence	N°	Information requise	Référence		Date limite	Formulaire	Informations
SHK	7006	Informations sur les mesures prises pour contrôler les prises au niveau national et pour conserver et gérer le requin peau bleu,	Rec. 16-12	para 6	01-oct-17	Ref. 12-13. À inclure dans le rapport annuel	<p>Parmi les mesures prises par le Maroc pour conserver et gérer le requin peau bleu:</p> <p style="text-align: right;">Suivi de l'activité de pêche du requin peau bleu (journal de pêche) identification de la flottille capturant cette espèce</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pour limiter la mortalité par pêche du requin peau bleu , Un TAC a été instauré par une décision ministérielle du 30 aout 2017. <p>Conformément aux mesures prises dans le cadre du plan Halieutis, visant en particulier la préservation et la durabilité des ressources halieutiques, et en vue d'assurer le respect de la mise en œuvre des dispositions relatives à la gestion et l'exploitation durable de ces ressources, le Département de la Pêche Maritime a renforcé le dispositif de contrôle instauré en mer, au niveau des ports et après débarquement. Ainsi la pêche du requin peau bleu se trouve couverte par les moyens de contrôle suivants :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un contrôle au niveau des ports de débarquement, sites de pêche et halles au poisson par la mobilisation permanente d'agents de contrôle du département de la pêche ; - Un contrôle à terre avec le concours de la Gendarmerie Royale et des Autorités locales ; - Un contrôle des navires par satellite (dispositif de positionnement et de localisation « VMS»); - Un contrôle des navires en mer exercé par la Gendarmerie Royale et la Marine Royale - Un système de déclaration obligatoire des captures au débarquement et un suivi du flux de commercialisation moyennant la procédure de certification des captures. <p>L'informatisation du processus permet la disponibilité de l'information sur le flux des captures espèces de requins y compris le requin peau bleu et une meilleure exploitation pour un contrôle et une vérification plus efficaces et plus efficaces et ce, dans l'objectif global de contrecarrer la pêche illicite, non déclarée et non réglementée (INN).</p>

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones
MAURITANIA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí.	Mauritania, en su reglamentación, para la gestión de los túnidos y especies afines remite a la reglamentación de ICCAT (ley nº 2015-017). Asimismo, esta remisión se ha retomado en el protocolo firmado con la Unión Europea para el periodo 2015-2019 (Anexo 1 del protocolo). Mauritania ha concedido dos licencias de pesca a la pesca de túnidos y especies afines en 2016. Los buques autorizados solo han realizado dos mareas. Las capturas de tiburones han sido objeto de seguimiento en los diferentes puntos de desembarque.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Dos buques mauritanos han sido autorizados en 2016 para pescar túnidos y especies afines y solo han realizado dos mareas durante el mes de octubre.

		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	No hay una flota nacional que se dirija a los túnidos en 2017.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	La pesca artesanal que captura tiburones, principalmente carcarrínidos y esfirridos, los desembarques enteros y las aletas se cercenan en tierra.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí.	Los datos de la Tarea I y II se transmiten a ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí.	Véase la Nota de la Rec. 04-10, párr. 2
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Esta especie nunca ha sido consignada en los desembarques de la flota mauritana.

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional en 2017.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional y esta especie nunca ha sido consignada en los desembarques de otras pesquerías.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional y esta especie nunca ha sido consignada en los desembarques de otras pesquerías.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable.	No hay una flota atunera nacional.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Se han consignado capturas fortuitas de esfirnidos en la pesca artesanal en el banco de Arguin (zona marina protegida). Se han adoptado medidas para su reducción.

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Solo la pesca artesanal del banco de Arguin captura accidentalmente estas especies.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí.	Las capturas realizadas por la flota artesanal del banco de Arguin para el periodo 1997-2015 han sido comunicadas al SCRS.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí.	Véase la Nota de la Rec. 10-08, párr. 1
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional. Las capturas accidentales de la pesca artesanal del banco de Arguin son desembarcadas enteras y son objeto de un estrecho seguimiento por parte de los científicos.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional.

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable	No hay una flota atunera.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable	No hay una flota atunera nacional y esta especie nunca ha sido consignada en los desembarques de otras pesquerías.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional y esta especie nunca ha sido consignada en los desembarques de otras pesquerías.
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional y esta especie nunca ha sido consignada en los desembarques de otras pesquerías.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	

11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí.	Los datos de las dos mareas realizadas por los buques autorizados en 2016 han sido transmitidos a ICCAT.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable	No hay una flota atunera nacional.

Hoja de comprobación del implementación de las medidas relacionada con los tiburones

NOMBRE DE LA CPC: MÉXICO

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<p>En Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 (DOF 14-02-2007) numeral 4.2.1 menciona que “Todos los ejemplares de tiburón deben ser retenidos a bordo de las embarcaciones de pesca comercial para su aprovechamiento integral a excepción de las especies indicadas en el apartado 4.2.2”.</p> <p>“Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier tiburón. En ningún caso podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentran a bordo”.</p> <p>El seguimiento que se le da para su cumplimiento es a través de inspección y vigilancia aleatoria tanto de embarcación como de sitios de desembarque.</p> <p>NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de</p>

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				<p>jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.</p> <p>La forma en la que se realiza un seguimiento del cumplimiento es a través de los datos provenientes de los observadores a bordo que incluyen captura embodegada, liberada viva y descartada muerta. Además del despacho vía la pesca.</p> <p>Asimismo, la citada Norma, en su apartado 4.8 establece que “Los ejemplares de tiburón que se retengan a bordo deben ser aprovechados en su totalidad, quedando prohibida el aprovechamiento exclusivo de las aletas. Las especies de tiburones y rayas sujetos a régimen de protección especial o en veda permanente, deberán ser devueltos íntegros al agua, independientemente de que se encuentren vivos o muertos”.</p>
	3	<p>Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.</p>	N/A	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que “Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón”.
		<p>(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.</p>	N/A	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que “Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón”.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón".
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. En el caso del marrajo sardinero no tiene distribución en aguas mexicanas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Asimismo, se está trabajando en un Proyecto de Modificación de la NOM-029-SAG/PESC para prohibir la pesca de <i>Alopias superciliosus</i> dentro del área de la Convención de la CICA.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas Dicha Norma menciona que "Cualquier ejemplar capturado de tiburón oceánico o puntas blancas, tiburón mako (<i>marajo dientuso</i>) o tiburón zorro deben ser liberados ilesos en la medida de lo posible cuando sean llevados a cabo al costado del buque para subirlos a bordo.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No	En el Proyecto de modificación de la NOM-029/SAG/PESC en el numera 4.2.2.1 se establece lo siguiente: "Queda prohibido para las embarcaciones de bandera mexicana que se dediquen a la pesca de túnidos la retención, almacenamiento o transporte de ejemplares vivos o muertos, enteros o en partes del tiburón oceánico puntas blancas (<i>Carcharhinus longimanus</i>).

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	México cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	México cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas.
		(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Se documenta a través de Tarea I y Tarea II.
	3	(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internamente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	En México la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, incluyendo a las especies de tiburones martillo están normadas por medidas regulatorias y de manejo implementadas mediante la NOM-029 -PESC-2006 Pesca Responsable de Tiburones y Rayas, Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2007. Las estrategias de manejo para el mejor aprovechamiento y conservación de sus

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
				especies de tiburones como fue la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT) La implementación de la veda espacio temporal en el Golfo de México Y Mar Caribe durante los meses críticos de abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, se describieron en la Nota de la Rec 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Si	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí	

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, se describieron en la Nota de la Rec 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	México cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	México cuenta con base de datos, cuya información es recopilada de todos los viajes de pesca por los observadores a bordo anualmente a través de Tarea I y Tarea II. Se mantiene una estrecha colaboración con el programa de observadores para mejora continua.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí	

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	Sí	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A	Esa especie no tiene distribución en aguas mexicanas.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A	Esa especie no tiene distribución en aguas mexicanas.

Hoja de comprobación de implementación de tiburones

NOMBRE DE LA CPC: NAMIBIA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de un modo legalmente vinculante. Simplemente solicitar a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse implementar las mismas.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Nota
04-10.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí o No o N/A (no aplicable) SÍ	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí o No o N/A SÍ	si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. El Acta de Recursos Marinos 200 (Acta del 27 de 2000) de Namibia prohíbe el descarte el mar. Para los tiburones, existe el requisito para los buques de que el número de aletas corresponda al número de carcasas a bordo en el momento del desembarque. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Todos los buques pesqueros embarcan observadores de cumplimiento y los desembarques son controlados por inspectores pesqueros en los puertos. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del	Sí o No o N/A N/A	si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Nota
		5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón. Véase el párrafo 2 de la Rec. 04-10 anterior, tienen que desembarcarse juntas las aletas y carcasas y deben corresponder unas con otras.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí o No o N/A Sí	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Véase la Rec. 04-10, párrafo 2 (1) anterior Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
07-06.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí o No o N/A Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí o No o N/A Sí	si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón. En Namibia no se han registrado capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte ni de marrajo sardinero.
09-07.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras	Sí o No o N/A Sí	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón. Véase la Rec. 04-10, párrafo 2 (1) anterior

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Nota
		mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
10-06.	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
10-07.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Namibia es miembro de CITES y tiene que cumplir esta medida. Véase la Rec. 04-10, párrafo 2 (1) anterior Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
10-08.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Véase la Rec. 04-10, párrafo 2 (1) anterior Si indica "No" o "N/A", explique la razón.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí o No o N/A SÍ	si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Namibia es miembro de CITES y tiene que cumplir esta medida. Véase la Rec. 04-10, párrafo 2 (1) anterior Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
11-08.	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Véase la Rec. 04-10, párrafo 2 (1) anterior Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar	Sí o No o	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Nota
		la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	N/A SÍ	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión	Sí o No o N/A SÍ	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí o No o N/A SÍ	si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Namibia no ha registrado capturas de tiburón jaquetón. Véase la Rec. 04-10, párrafo 2 (1) anterior Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable N/A N/A	
11-15.	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para	Sí o	Si indica "Sí", explique con detalle las

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de la implementación	Nota
		implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No o N/A Sí	acciones. Los observadores a bordo están formados en el modo de recopilar datos científicos y se imparten regularmente cursos de actualización. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
14-06.	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	Sí o No o N/A Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dentado.	Sí o No o N/A Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
15-06.	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí o No o N/A Sí	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí o No o N/A Sí	Sin embargo, no se han registrado capturas de marrajo sardinero en Namibia. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.

Hoja de comprobación de la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones

NOMBRE DE LA CPC: NICARAGUA

Nota: Cada requisito de ICCAT debe implementarse de una manera legalmente vinculante. Solicitar únicamente a los pescadores que implementen las medidas no debe considerarse que estas se implementen.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>	
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea I y de la Tarea II para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No aplicable	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	No aplicable, actualmente Nicaragua no tiene una flota activa, pero INPESCA está en disposición de presentar datos según la Tarea I y II acordadas.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	SI	Si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	<p>En Nicaragua se aplica: La Ley 489 de pesca y Acuicultura, Cap IV, artículo 42 3. A toda embarcación llevar a bordo o desembarcar una cantidad de aletas con un peso superior al cinco (5) por ciento del peso total de los cuerpos de los tiburones capturados y encontrados a bordo. Para poder exportar aletas de tiburón será necesario que los exportadores demuestren con facturas y/o constancia la comercialización de la carne de todo el cuerpo. El incumplimiento de esta disposición se aplicará la sanción establecida en el numeral 5 del Arto. 123 de la Ley.</p> <p>También se aplica el reglamento OSP 05-011 regional. El cual prohíbe la práctica del aleteo de tiburones en los países miembros del SICA.</p> <p>Actualmente no existe pesca industrial dirigida a la captura de tiburones en Nicaragua. Las especies de tiburones capturados como pesca incidental se desembarcan en su totalidad.</p>
	3	Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Si	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	<p>En Nicaragua se aplica: La Ley 489 de pesca y Acuicultura, Cap IV, artículo 42 3. A toda embarcación llevar a bordo o desembarcar una cantidad de aletas con un peso superior al cinco (5) por ciento del peso total de los cuerpos de los tiburones capturados y encontrados a bordo. Para poder exportar aletas de tiburón será necesario que los exportadores demuestren con facturas y/o constancia la comercialización de la carne de todo el cuerpo. El incumplimiento de esta disposición se aplicará la sanción establecida en el numeral 5 del Arto. 123 de la Ley.</p> <p>También se aplica el reglamento OSP 05-011 regional. El cual prohíbe la práctica del aleteo de tiburones en los países miembros del SICA.</p> <p>Actualmente no existe pesca industrial dirigida a la captura de tiburones en Nicaragua. Las especies de tiburones capturados como pesca incidental se desembarcan en su totalidad.</p>

Nº Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Nota	
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	SI	Si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Ley 489, Artículo 42 Numeral 3. Además, según el Reglamento OSP 05-011 los tiburones que se desembarquen deben venir con las aletas adheridas naturalmente solamente con un corte que permita almacenarlas.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	SI	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Si. Según el Reglamento OSP 05-011 los tiburones que se desembarquen deben venir con las aletas adheridas naturalmente solamente con un corte que permita almacenarlas. Por otra parte, la ley 489 de pesca y acuicultura regula el trasiago en alta mar. Art 113. En el caso de las embarcaciones dedicadas a la pesca marítima industrial en las llamadas zonas de altura, dentro de las aguas jurisdiccionales pretendan transbordar productos pesqueros a barcos auxiliares de flota en alta mar, podrán hacerlo siempre que un inspector de pesca debidamente acreditado, se encuentre a bordo, verificando dicha operación siendo su embarque y estadía a costa de la empresa. Los interesados deberían solicitar al menos con quince días de anticipación, el embarque de dicho funcionario. De lo contrario se aplica el Artículo 123 de las infracciones y sanciones numeral 22. Trasegar el producto de pesca en alta mar, o no desembarcarlo en puerto nicaragüense se sancionará a los capitanes o jefes de embarcaciones con bandera nacional, con una multa en efectivo en córdobas equivalente al valor del producto encontrado que no será menor a diez mil dólares.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea I y la Tarea II para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí o No o N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	No aplicable actualmente Nicaragua no tiene una flota activa, pero INPESCA está en disposición de presentar datos según la Tarea I y II acordadas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No y No aplicable	Si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	No por un lado la distribución de <i>Lamna nasus</i> no incluye aguas Nicaraguenses. http://www.fishbase.org/summary/88 Por otra parte, <i>Isurus oxyrinchus</i> actualmente no existe pesca industrial dirigida a la captura de tiburones en Nicaragua. Las especies de tiburones capturados como pesca incidental se desembarcan en su totalidad. Finalmente, no hay flota atunera activa en el sector de ICCAT en Nicaragua.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>	
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A (no aplicable)	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no existe pesca industrial dirigida a la captura de tiburones en Nicaragua. Las especies de tiburones capturados como pesca incidental se desembarcan en su totalidad. Nicaragua es contratante de CITIES, pero no tiene restricciones específicas a esta especie. Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Nicaragua no tiene una flota atunera activa actualmente. Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	No aplicable, actualmente Nicaragua no tiene una flota activa, pero INPESCA está en disposición de presentar datos según la Tarea I y II acordadas. Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea I y Tarea II para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	No aplicable, actualmente Nicaragua no tiene una flota activa, pero INPESCA está en disposición de presentar datos según la Tarea I y II acordadas. Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Nicaragua forma parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y esta especie se encuentra en el Apéndice II de esta convención.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	No aplicable, actualmente Nicaragua no tiene una flota activa, pero INPESCA está en disposición de presentar datos según la Tarea I y II acordadas. Tampoco tiene un programa de observadores activo. Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del Sphyrna tiburon), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí o No o N/A (no aplicable)	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Nicaragua forma parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y esta especie se encuentra actualmente en el Apéndice II de esta convención y se comercializa internamente.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí o No o N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no se reporta la captura incidental porque no hay una flota atunera en la zona ICCAT, pero Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)	Si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no existe pesca industrial dirigida a la captura de tiburones en Nicaragua. Las especies de tiburones capturados como pesca incidental se desembarcan en su totalidad. Las especies del Género Sphyrna capturadas se destinan al mercado nacional
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no se reporta la captura incidental porque no hay una flota atunera en la zona ICCAT, pero Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción. Además, los descartes masivos están penalizados por la ley 489 de pesca y acuicultura.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	N/A (no aplicable)	Si indica "Sí", explique las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no hay una flota atunera operativa en aguas nicaragüenses. Pero Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no hay una flota atunera operativa en aguas nicaragüenses. Pero Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí o No o N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no se reporta la captura incidental porque no hay una flota atunera en la zona ICCAT, pero Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción. Tampoco hay un programa de observadores activo. Además, los descartes masivos están penalizados por la ley 489 de pesca y acuicultura art 123 numeral 24.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea I y, si es posible, de Tarea II de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	El plan de manejo de mejora de recopilación de datos no se ha entregado a la secretaria porque no se ha actualizado en el país desde el 2009. Actualmente no existe pesca industrial dirigida a la captura de tiburones en Nicaragua. Las especies de tiburones capturados como pesca incidental se desembarcan en su totalidad.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí o No o N/A (no aplicable)	Si indica "Sí", explique los detalles de las medidas, incluidas las formas de hacer un seguimiento del cumplimiento. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no existe pesca industrial dirigida a la captura de tiburones en Nicaragua. Las especies de tiburones capturados como pesca incidental se desembarcan en su totalidad
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		En Nicaragua se aplica: La Ley 489 de pesca y Acuicultura, Cap IV, artículo 42 3. A toda embarcación llevar a bordo o desembarcar una cantidad de aletas con un peso superior al cinco (5) por ciento del peso total de los cuerpos de los tiburones capturados y encontrados a bordo. Para poder exportar aletas de tiburón será necesario que los exportadores demuestren con facturas y/o constancia la comercialización de la carne de todo el cuerpo. El incumplimiento de esta disposición se aplicará la sanción establecida en el numeral 5 del Arto. 123 de la Ley.

<i>Nº Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Nota</i>	
					También se aplica el reglamento OSP 05-011 regional. El cual prohíbe la práctica del aleteo de tiburones en los países miembros del SICA. Actualmente no existe pesca industrial dirigida a la captura de tiburones en Nicaragua. Las especies de tiburones capturados como pesca incidental se desembarcan en su totalidad.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea I y Tarea II sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	N/A (no aplicable)	Si indica "Sí", explique con detalle las acciones. Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente los planes de acción en Nicaragua no incluyen el reporte a ICCAT porque no existe una flota atunera activa. Pero la información de flota artesanal es capturada y Nicaragua esta dispuesta a compartirla con la secretaria para dar seguimiento a los acuerdos de la convención.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dientuso que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas I y II.	N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no hay una flota atunera operativa en aguas nicaragüenses. Pero Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dientuso.	N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no hay una flota atunera operativa en aguas nicaragüenses. Pero Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no hay una flota atunera operativa en aguas nicaragüenses. Pero Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable)	Si indica "No" o "N/A", explique la razón.	Actualmente no hay una flota atunera operativa en aguas nicaragüenses. Pero Nicaragua está dispuesta aplicar regulaciones y cumplimientos establecidos por la secretaria para su futura flota y asegurar pesquerías sostenibles en su jurisdicción